

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00025-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”; asimismo, en el artículo 347, numerales 2 y 11 de la propia Constitución se establece entre las responsabilidades del Estado para con el sistema educativo, “Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica”; y, “Garantizar la participación activa de estudiantes, familiares y docentes en los procesos educativos”;

Que, en el artículo 377 del ordenamiento constitucional menciona que: “El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y propender la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación”; en concordancia con lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), artículo 2, que establece los principios que rigen la actividad educativa, en los que se incluye la educación para la democracia, promoción de la cultura de paz y la garantía del derecho a la identidad cultural;

Que, los principios antes enunciados concuerdan con lo establecido en el literal n) del artículo 7 de la mencionada LOEI, que prescribe como un derecho de los estudiantes: “disponer de facilidades que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales culturales y científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país [...]”;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LAS CELEBRACIONES DE CANTONIZACIÓN, PROVINCIALIZACIÓN, FUNDACIÓN E INDEPENDENCIA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Ámbito y objeto.- El presente acuerdo regula la participación de representaciones estudiantiles en la celebración de fiestas de cantonización, provincialización, fundación e independencia. Su aplicación será obligatoria para todos los establecimientos del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2.- Preparación.- La participación de los estudiantes en los eventos públicos regulados a través de este acuerdo, será una expresión del trabajo sistemático y constante realizado durante las actividades extraescolares y extracurriculares de cada circuito educativo.

La participación de los estudiantes en los eventos será voluntaria y se velará porque represente el menor gasto posible a sus familias. Se prohíbe que los estudiantes utilicen horas de clase para la realización de ensayos y prácticas específicamente destinadas para la participación en dichos

eventos, los cuales deben realizarse en horarios extraescolares o en el marco de actividades extracurriculares.

Artículo 3.- Carácter inclusivo.- Todos los eventos en los que los estudiantes participen tendrán un carácter inclusivo, evitando manifestaciones discriminatorias de cualquier tipo. Se prohíbe expresamente cualquier elección o selección de representantes estudiantiles sobre la base de características físicas.

Artículo 4.- Organización.- La Autoridad Nacional de Educación se encargará de la organización de los eventos en homenaje a la cantonización, provincialización, fundación e independencia, en el que participen estudiantes, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Los eventos que se realicen en las capitales de provincia estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales; y,
2. Los eventos que se realicen en las cabeceras cantonales que no sean capitales de provincia estarán a cargo de las Direcciones Distritales.

Artículo 5.- Tipos de eventos.- Sin perjuicio de la realización de otras actividades, los eventos organizados para la participación de representaciones estudiantiles serán los siguientes:

- a) Desfile estudiantil,
- b) Festival artístico; y,
- c) Carrera deportiva estudiantil.

CAPÍTULO II DE LOS DESFILES ESTUDIANTILES

Artículo 6.- Temática.- Los desfiles que se preparen para la conmemoración de fiestas de cantonización, provincialización, fundación e independencia, deberán privilegiar las expresiones culturales propias del acervo nacional.

Las temáticas y contenidos de los desfiles tendrán mensajes positivos, que estarán acorde con la edad de los participantes y deberán promover una cultura de paz. La temática será aprobada y socializada con al menos tres meses de anticipación a la realización del desfile.

Artículo 7.- Coordinación con otras instancias.- La autoridad educativa en sus distintos niveles desconcentrados coordinará la organización de los desfiles con las Gobernaciones; adicionalmente se invitará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para su participación.

Artículo 8.- Audición previa.- A fin de promover la cultura de excelencia, la participación de representaciones estudiantiles en los desfiles se determinará mediante una audición de selección que se realizará conforme la guía o instructivo que la Autoridad Educativa Nacional emita para el efecto.

Artículo 9.- Bandas estudiantiles.- Las bandas de música estudiantiles de las instituciones educativas, deberán transmitir en su organización y repertorio, jovialidad y vivacidad con un enfoque de integración artístico cultural, priorizando piezas musicales nacionales y regionales.

Artículo 10.- Duración.- La duración de un desfile en el que exista participación estudiantil debe considerar la seguridad e integridad de los estudiantes. Para la autorización de la participación estudiantil se debe planificar un cronograma detallado en el que se considere que las/los estudiantes mayores de 12 años no permanezcan en el desfile más de dos horas, ni recorran una distancia mayor a dos kilómetros. En el caso de estudiantes de entre 9 y 12 años, el recorrido y permanencia será máximo de un kilómetro y una hora. Los niños y niñas de educación inicial, preparatoria y básica elemental no participarán en desfiles estudiantiles.

Artículo 11.- Pabellones y abanderados.- En el caso de la participación de los pabellones nacionales de los establecimientos educativos, éstos se ubicarán siempre en un solo bloque que encabece el desfile.

CAPÍTULO III DEL FESTIVAL ARTÍSTICO

Artículo 12.- Organización.- El Festival Artístico tendrá una duración máxima de 3 horas. Podrán participar en el estudiantes de 8 a 18 años de edad y se realizará de conformidad con lo dispuesto en la guía emitida para el efecto por parte de la instancia responsable de la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 13.- Preparación y audición previa.- En los festivales artísticos se presentarán manifestaciones culturales preparadas en las diferentes actividades extraescolares y a fin de promover la cultura de excelencia, las representaciones estudiantiles en los festivales, se determinará mediante una audición de selección que se realizará conforme la guía o instructivo que la Autoridad Educativa Nacional emita para el efecto.

CAPÍTULO IV DE LAS CARRERAS DEPORTIVAS ESTUDIANTILES

Artículo 14.- Organización.- La carrera deportiva estudiantil tendrá una extensión máxima de 6 kilómetros y será organizada de conformidad con lo dispuesto en la guía que la Autoridad Educativa Nacional emita para el efecto. En la carrera podrán participar estudiantes de 12 a 18 años de edad.

Artículo 15.- Participación.- La máximas autoridades de las instituciones educativas participantes, en coordinación con la Dirección Distrital respectiva, promoverán y brindarán las facilidades para la participación de los estudiantes en la carrera deportiva.

DISPOSICIÓN GENERAL.- RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir de la implementación de las disposiciones del presente acuerdo Ministerial y la Guía o instructivo que emitirá para en el plazo de 60 días tras la publicación del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 349-12, y todas las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo, mismo que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**